

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* RESOLUCION EJECUTIVA

*Número:* 7

*Referencia:* 7-94

*Año:* 1994

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-01-1994

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LAS NORMAS DE DISEÑO RELATIVAS  
AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

*Dictada por:* MINISTERIO DE VIVIENDA

*Gaceta Oficial:* 22472

*Publicada el:* 09-02-1994

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. CIVIL

*Palabras Claves:* Registro de la propiedad, Apartamentos. Propiedad horizontal

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.460

*Rollo:* 99

*Posición:* 2140

k) Informe de Evaluación del Yacimiento;

l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;

m) Certificación de las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la empresa **CANTERAS DE COCLE, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 80 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, de acuerdo a los planos identificados con los Nos. 93-210 y 93-211.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

**ING. FRANCIA C. DE SIERRA**  
Directora General de Recursos Minerales  
**ING. JORGE JARPA R.**  
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 24 de enero de 1994  
Ana María N. de Polo  
Registradora

**MINISTERIO DE VIVIENDA**

**RESOLUCION Nº 7-94**  
(De 13 de enero de 1994)

"Por la cual se establece las Normas de Diseño relativos al Régimen de Propiedad Horizontal."

**EL MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

**C O N S I D E R A N D O :**

- Que mediante la Ley No.13 de 28 de abril de 1993, se regula el Régimen de Propiedad Horizontal o Propiedad de Unidades;
- Que de conformidad con la Ley No.13, en su artículo 33, corresponde al Ministerio de Vivienda, establecer y reglamentar las normas de diseños relativas al Régimen de Propiedad Horizontal;
- Que en la actualidad no existen normas específicas que regulen los diseños que caracterizan al Régimen de Propiedad Horizontal en cuanto a los requisitos mínimos de Normas de Desarrollo Urbano;
- Que entre las funciones de esta Institución, se encuentra la de regular, coordinar y asegurar de manera efectiva, la ejecución de una política Nacional de Vivienda;

- Que con fundamento en todo lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes las Normas de Diseño relativas al Régimen de Propiedad Horizontal, los cuales son del tenor siguiente:

**NORMAS DE DISEÑO RELATIVAS  
PROPIEDAD HORIZONTAL**

Los planos de construcción de las edificaciones que se sometan al Régimen de Propiedad Horizontal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con las Normas de Desarrollo Urbano vigentes y las disposiciones y requisitos técnicos establecidos por las oficinas relacionadas con la aprobación de planos.
2. Deben estar claramente definidos e identificados los bienes privativos y los bienes comunes.
3. Todo bien privativo tendrá acceso desde un bien común.
4. Las unidades departamentales destinadas a vivienda o comercio contarán con sus propios medidores de luz y agua.
5. Los transformadores eléctricos estarán ubicados de forma tal, que sean de fácil acceso desde la vía pública para efectos del mantenimiento por parte del personal técnico de la institución correspondiente.
6. Identificación de los espacios de estacionamientos con el número de la unidad departamental correspondiente.
7. En caso de edificios sometidos al Sistema de Bonificación, las áreas bonificadas se indicarán en el plano y se señalarán como áreas de dominio común, con indicación del uso específico a que se destinarán.
8. En los casos en que los linderos de la unidades departamentales no coincidan con las paredes proyectadas o existentes, se presentará un plano demostrativo refrendado por un profesional-Arquitecto idóneo.
9. Cuando el edificio esté diseñado para elevar nuevas construcciones sobre la última planta, esto se hará constar en el plano mediante nota escrita.
10. Los bienes comunes destinados a uso exclusivo de uno o más copropietarios serán identificados en el plano.
11. Las unidades departamentales serán identificadas con números y/o letras.
12. Los bienes anejos serán identificados con los mismos números o letras del departamento correspondiente.
13. Sólo se identificarán como "PENT-HOUSE" los departamentos ubicados en el último piso del edificio.
14. Cuando sobre la propiedad pese alguna restricción de carácter técnico o relativo a las Normas de Desarrollo Urbano esto se hará constar mediante nota escrita en el plano.
15. Los estacionamientos ubicados en áreas afectadas por las servidumbres viales o fuera de la línea de propiedad serán destacados en el plano y no se computarán como parte del proyecto.

16. Los estacionamientos dobles (uno detrás del otro) serán asignados a una misma unidad departamental.
17. Todos los edificios de siete (7) plantas o más tendrán una azotea de rescate, de acuerdo con las normas y requisitos de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, la cual deberá destacarse en el plano como área de dominio común.
18. En los casos en que el edificio esté diseñado para efectuar nuevas construcciones sobre la azotea de rescate, el plano deberá contemplar la construcción de una nueva azotea de rescate.
19. En el caso en que se prevea la instalación de antenas o anuncios sobre la última planta, las mismas serán indicadas en el plano con proyección del área que ocuparán.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 13 de 28 de abril de 1993.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de 1994.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ING. LAURENCIO GUARDIA  
Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ  
Viceministro de Vivienda

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Folio del 19 de febrero de 1993

**MAGISTRADO PONENTE: LICENCIADO JOSE MANUEL FAUNDES.**

LA FIRMA FORENSE TROYANO Y VISUETTI, SOLICITAN QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL LOS PARRAFOS SEGUNDO, TERCER Y CUARTO DEL ARTICULO 373 Y EL PARRAFO SEGUNDO, DEL ARTICULO 405, AMBOS DEL CODIGO DE TRABAJO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO - PANAMA, diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

V I S T O S:

Ante la Corte Suprema de Justicia ha sido interpuesta demanda de inconstitucionalidad para que se declaren que son inconstitucionales los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 373 del Código de Trabajo, y el párrafo segundo del artículo 405 del mismo Código. La demanda la presenta la firma de abogados TROYANO & VISUETTI, con el refrendo de uno de sus miembros, el licenciado JOSE A. TROYANO. Las normas constitucionales que se dicen infringidas corresponden a los artículos 40, 44, 61, 64 y 67 de la Constitución Nacional.

La acción interpuesta cumple con los requisitos establecidos en la Ley, por lo que fue admitida, dándosele, por consiguiente, traslado al Procurador de la Administración, por razón del turno, para que en su oportunidad emitiera concepto dentro del término señalado en la Ley.